

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Yopal, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref.: TUTELA. Ciudadela La Bendición. Verificación de cumplimiento de la sentencia. Requerimientos.

Actor: JEINER NOEL ZORRO BOHÓRQUEZ y otros  
Accionado: CORPORINOQUIA  
Vinculados: JHON JAIRO TORRES TORRES y otros  
Radicado: 850012333002-2014-00216-00

Magistrado sustanciador: NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

ANTECEDENTES

1º Por auto del 13 de septiembre el alcalde transitorio, Bradixón Calixto Gaitán, fue requerido para que manifieste si avoca el conocimiento de los asuntos relativos a la Ciudadela la Bendición incluidos los de la sentencia de tutela que nos ocupa<sup>1</sup>.

2º El alcalde encargado de entonces, manifestó que se abstenía de avocar conocimiento en los asuntos de la Ciudadela La Bendición porque el encargo finalizaba en esa semana; ante lo cual se profirió auto el 28 de septiembre siguiente (fol. 3936) precisando que las órdenes están vigentes y se exige su cumplimiento independientemente del funcionario de turno que éste y el tiempo que dure en el cargo.

3º A la fecha nada se ha informado y se desconoce si los integrantes del comité de estudio de caso se han reunido para ocuparse del dictamen rendido por CORPONOQUIA.

4º El pasado 10 de octubre, el gobernador de Casanare designó como alcaldesa del municipio de Yopal mientras se elige y posesiona nuevo mandatario con ocasión de las elecciones que tendrán lugar próximamente, a la abogada Zoila Rosa Angulo Rodelo<sup>2</sup>.

5º CORPORINOQUIA rindió informe de la visita que realizó para monitorear los 4 piezómetros del proyecto La Bendición<sup>3</sup> (fol. 4011). Allí se indicó, entre otras cosas, que: i) es necesario requerir al promotor del proyecto La Bendición para que se realice un estudio de vulnerabilidad intrínseca de la contaminación teniendo en cuenta que el vertimiento de las aguas residuales domésticas del proyecto se encuentra dentro del abanico aluvial (acuífero libre) del municipio de Yopal. Estudio que debe ser presentado para evaluación en un término no mayor de 3 meses, ii) el administrador del proyecto con ocasión a la solicitud efectuada por el comité de caso en reunión de agosto del año en curso allegó documento que evidencia el interés en dar solución a los impactos ambientales allí generados, y iii) los resultados comparativos de las muestras tomadas por al Secretaría de Salud y el depositario del proyecto siguen evidenciando que el agua es inviable sanitariamente.

<sup>1</sup> Allí se advirtió que en caso de optar por declararse impedido, debía acreditar haberlo hecho. En caso contrario, debía convocar a los integrantes del comité de estudio de caso para que se ocupen del dictamen que emitió CORPORINOQUIA, dentro de los quince (15) días siguientes y acreditar decisiones que se tomen en dicha reunión a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes.

<sup>2</sup> En virtud del Decreto 0282 del 10 de octubre de 2017.

<sup>3</sup> Señaló que una vez conozca los resultados de laboratorio generará informe técnico.

### CONSIDERACIONES

1ª Ante el estado actual de cosas y como quiera que hubo cambio en la representación legal del municipio de Yopal, se reiterará a la nueva alcaldesa, en los mismos términos, el requerimiento efectuado el pasado 13 de septiembre.

2ª Por Secretaría, se remitirá a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Casanare copia de todo lo actuado a partir del auto del auto del 13 de septiembre de 2017, para que, desde la órbita de sus competencias, se investigue penal y disciplinariamente al señor Bradixon Calixto Gaitán, quien actuó como alcalde encargado de Yopal, dada su ostensible rebeldía a dar cumplimiento a la sentencia de tutela que nos ocupa y atender las órdenes que el pasado 13 de septiembre le fueron libradas y reiteradas en auto posterior.

3ª De otra parte, vistos los resultados de los informes de laboratorio aportados (fol. 3980 y ss), se declararán cumplidas las obligaciones relativas al suministro de agua potable durante septiembre de 2017.

4º Por Secretaría, remítase al comité de estudio de caso copia del informe técnico rendido por CORPORINOQUIA para su conocimiento y fines que estimen pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare,

### RESUELVE:

1º REQUERIR a la alcaldesa encargada del municipio de Yopal para los fines y en los términos indicados en auto del 19 de septiembre de 2017.

2º Por Secretaría, con destino a la Fiscalía General de la Nación y Procuraduría Regional de Casanare y para los fines indicados en la motivación remítase copia de todo lo actuado a partir del auto del pasado 19 de septiembre.

3º Declarar cumplidas las obligaciones relativas al suministro de agua potable durante septiembre de 2017.

4º Póngase en conocimiento del comité de estudio de caso el informe rendido por CORPORINOQUIA.

NOTIFÍQUESE

  
NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ  
Magistrado

LYFC